

**INSTRUYE PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AÑO 2019,
PARA LA GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS DE
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, DENTRO DEL PLAN DE
PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
PARA LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y
PUCHUNCAVÍ**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1175

SANTIAGO 09 AGO 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "PPDA CQP"); en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°157, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 46 del PPDA CQP, indica que corresponde a este organismo coordinar el Programa de fiscalización para el Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos de contaminación ambiental (en adelante, "GEC") con la colaboración del Delegado Presidencial Regional, la Seremi del Medio Ambiente, la Seremi de Salud, las Municipalidades respectivas, y los órganos de la Administración del Estado competentes;

4° Los Oficios Ordinarios N°1191, 1192, 1193/2019 y 1194, todos de esta Superintendencia y de fecha 22 de abril de 2019, solicitan a los organismos sectoriales participantes en la ejecución del Programa de Fiscalización, la remisión de información asociada a criterios de priorización para la fiscalización de sus respectivas competencias y presupuestos asociados, entre otras materias, con el fin de coordinar el Programa de Fiscalización para el período de GEC del año 2019;

4° El Oficio Ordinario ORD. N° 12600/02/2015 VRS., de 2019, de la Gobernación Marítima de Valparaíso; el Oficio Ordinario ORD. N° 982, de 2019, de la Seremi de Salud Región de Valparaíso; el Oficio ORD N°173, de 2019, de la Corporación Nacional Forestal, región de Valparaíso y; el Oficio ORD N°0397/ACC: 2263760, de 2019, de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, región de Valparaíso; en donde se adjuntan antecedentes sobre la fiscalización ambiental del año 2019 para el período de GEC dentro del PPDA CQP.

5° El inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad e interferencia de funciones;

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. APRUÉBASE el Programa de Fiscalización año 2019 para la Gestión de Episodios Críticos del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, cuyo texto es del siguiente tenor.

Artículo Primero. *Ámbito de aplicación.* El presente Programa de Fiscalización aplica a la gestión de episodios críticos de contaminación ambiental en el marco del Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

Artículo Segundo. *Organismos sectoriales que participan en la ejecución del Programa de Fiscalización, medidas que debe implementar y/o fiscalizar.* Según lo establecido en el artículo 55 del Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, los organismos sectoriales incorporados en el presente

Programa de Fiscalización para la Gestión de Episodios Críticos de Contaminación Ambiental, son los que a continuación se indican:

1. Gobernación Marítima de Valparaíso:

1.1. De acuerdo al inciso primero del artículo 38, la Gobernación Marítima de Valparaíso, deberá fiscalizar que las naves que realicen faenas de carga y descarga en muelles, monoboyas, boyas multipropósito asociados a los terminales marítimos de la bahía, deberán dar cumplimiento a las exigencias del Anexo VI “Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques”, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), y sus enmiendas.

1.2. Para ello, establece los siguientes criterios de priorización para llevar a cabo la fiscalización:

a. Siempre, para cada buque inspeccionado, se revisará:

- a.1. El Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica (IAPP). En éste se verifica que el combustible que consume el buque para operar (Bunkering) se encuentre certificado que no supera el 3,5% de masa de óxidos de azufre (límite que disminuirá a 0,5% a contar del 01 de enero de 2020).
- a.2. El Certificado NOx o EIAPP de cada uno de los motores diésel marinos de los buques construidos después del año 2000, el que refleja los límites de las emisiones respecto de su potencia.

b. En periodos de episodios críticos, se reforzará la fiscalización, según lo siguiente:

- b.1. Mediante la ejecución de Inspecciones Reglamentarias e Intempestivas a las naves de Bandera nacional que operen en la Bahía de Quintero. A las naves de Bandera extranjera presentes en la Bahía, mediante Inspecciones por el Estado rector del puerto.
- b.2. Mediante incremento cuantitativo:
 - Mediante la ejecución del 100% de las Inspecciones Reglamentarias y un incremento de un 25% de las Inspecciones Intempestivas a aquellas naves nacionales que operen regularmente en la Bahía de Quintero.
 - Respecto de las naves extranjeras, aumentar la inspección de naves en la bahía de Quintero durante el presente año considerando el grado de actividad en muelles, monoboyas y boyas multipropósito asociado a los terminales marítimos.
- b.3. Adicionalmente, para la definición de criterios de priorización durante la gestión de episodios críticos:
 - Realizar un levantamiento técnico y estadístico de información, junto con definir los tipos de gases de interés a ser fiscalizados, para proceder a determinar el posible aporte de las emisiones de gases por los buques presentes en la Bahía de Quintero durante episodios críticos.

2. Secretaría Regional Ministerial de Salud de Región de Valparaíso:

2.1. De acuerdo al artículo 27 literales a) a la f), artículo 28 literales a) a la g) y, artículo 29 del Plan, se fiscalizarán las medidas relacionadas a los procesos de extracción, molienda, harneo de áridos y su uso para mejoramiento de superficies metálicas (granallado); las medidas relacionadas a las instalaciones que dentro de sus actividades contemplen la transferencia, transporte, manejo y/o almacenamiento de graneles sólidos, susceptibles de generar emisiones de material particulado por dispersión y; las instalaciones nuevas o existentes que se emplacen en área que comprende la zona de aplicación del Plan, y que contemplen el almacenamiento de graneles sólidos en forma transitoria o permanente en canchas abiertas cuya superficie sea superior a 5.000 m², cualquiera sea el volumen de los graneles sólidos, deberán contar con un sistema que impida la dispersión del material hacia el exterior de la instalación; respectivamente.

2.2. Para ello, establecen las siguientes acciones y criterios de priorización para llevar a cabo la fiscalización:

- a. Levantamiento de información a través de la elaboración de un informe diagnóstico el cual dará cuenta sobre el tipo y número de fuentes areales emplazadas en las comunas reguladas por el citado plan.
- b. Posteriormente, se procederá a definir los criterios de priorización de fiscalización, los que considerarán los siguientes parámetros: número de fuentes areales catastradas en el diagnóstico, volumen de material acopiado, impacto de estas actividades en el ámbito sanitario ambiental, recursos humanos, entre otros ítems que se puedan determinar en el levantamiento de datos.
- c. En función de dichos criterios la Seremi de Salud ejecutará su programa de fiscalización, el que ha sido priorizado para las comunas de Quintero y Puchuncaví.

3. Dirección Regional de Valparaíso de la Comisión Nacional Forestal (Conaf):

3.1. De acuerdo al artículo 39 y 40, deberá fiscalizar la prohibición en toda la zona sujeta al plan el uso de fuego para la combustión abierta de rastrojos, hojas secas y de cualquier residuo de origen vegetal o forestal, residuos agroindustriales, urbanos, domiciliarios, u otros de cualquier naturaleza.

3.2. La Dirección Regional de Conaf de la región de Valparaíso, a través del Departamento de Protección Contra Incendios Forestales, llevará a cabo la fiscalización, para lo cual ha diseñado rutas de patrullaje, asignadas mediante sistemas de información geográficas, definiendo las siguientes metas para el año 2019:

- a. Patrullajes preventivos periódicos con el fin de detectar quemas ilegales y paralizarlas, con una frecuencia de 3 veces por semana. Estas serán intensificadas en episodios críticos de contaminación atmosférica.

- b. Patrullajes de fiscalización específicas por denuncias de quemas ilegales.
- c. Capacitación personal policial comunas críticas: para que las labores de fiscalización preventivas sean efectivas se sugiere la capacitación específica del personal policial, en las materias reguladas por el Decreto Supremo N° 276, de 1980, del Ministerio de Agricultura que, establece Reglamento sobre Roce a Fuego para aplicar en las comunas involucradas en el Plan. Al respecto, Conaf cuenta con personal disponible para realizar dichas capacitaciones, sin perjuicio que se solicitaran los buenos oficios de la Seremi del Ministerio del Medio Ambiente a fin de facilitar la convocatoria y coordinación.
- d. Fiscalización centro de acopio de leña: por su parte el departamento de fiscalización Forestal región de Valparaíso, aportará en materias de difusión y fiscalización del comercio de leña, durante la temporada de invierno, programando operativos que permitan realizar fiscalización preventiva a centro de acopio y venta, catastrados en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

4. Dirección Regional de Valparaíso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC):

4.1. De acuerdo al artículo 33 al 35, deberán fiscalizar los sistemas de recuperación y/o almacenamiento de vapores en los estanques de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados; todos los procesos de carga y descarga, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados, correspondientes a Clase I de acuerdo a la Tabla 1 del artículo 3 del Decreto Supremo N°160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los sistemas de venteos en los cuales se realiza quema controlada mediante antorcha.

4.2. Para ello, se establecen los siguientes criterios de priorización para llevar a cabo la fiscalización:

- a. La fiscalización de la implementación de los sistemas/dispositivos se realizará una vez cumplidos los plazos establecidos para tales efectos, o bien, cuando la empresa comunique la puesta en operación de dichos sistemas/dispositivos, así como también sus respectivas mantenciones y/o inspecciones, de acuerdo con los planes que las empresas establezcan y/o las recomendaciones de los fabricantes.

5. Superintendencia del Medio Ambiente (SMA):

5.1. De acuerdo a los artículos 4 al 26 del Plan, deberá fiscalizar el control de emisiones de material particulado desde fuentes estacionarias; el artículo 36, establece que deberá fiscalizar en los sistemas de tratamiento de aguas residuales la mejor técnica disponible que impida la emisiones de COV al exterior y, según el artículo 49, deberá fiscalizar los establecimientos del Capítulo III, con excepción de aquellos señalados en el numeral V y, en el Capítulo V, señala que deberá fiscalizar los planes operacionales que se encuentren aprobados.

5.2. Para ello, se establecen los siguientes criterios de priorización para llevar a cabo la fiscalización:

- a. Fiscalizará las empresas y sus instalaciones afectas al Plan y que cuenten con Planes Operacionales aprobados por la Seremi de Medio Ambiente.
- b. Fiscalizará las empresas y sus instalaciones ubicadas en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, realizando revisión de la operación en general.
- c. Se realizarán fiscalizaciones participativas, en coordinación con la comunidad.
- d. Actividades de evaluación y coordinación con Autoridades de la zona y otros entes fiscalizadores.
- e. Se realizarán reuniones con los Titulares de las empresas emplazadas en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, para promover el cumplimiento del Plan.

Para llevar a cabo estas fiscalizaciones, la Superintendencia cuenta con dos profesionales dedicados exclusivamente a la fiscalización de las medidas comprometidas en el Plan, ubicados en la comuna de Quintero.

Artículo Tercero. Intensificación de la fiscalización.

Con el objeto de prever situaciones desfavorables en las comunas afectas al Plan, en períodos o días de Episodios Críticos, así como también, períodos o días en que el pronóstico meteorológico o de ventilación sea malo, la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente y de los Organismos de la Administración del Estado con competencia, deberá ser intensificada en función de las condiciones expuestas.

Artículo Cuarto. Reuniones de coordinación y seguimiento respecto del Programa de Fiscalización. Con el objeto que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda ejercer de manera eficaz y eficiente su rol coordinador sobre la ejecución del Programa de Fiscalización, los organismos fiscalizadores sectoriales deberán asistir a las reuniones de coordinación y seguimiento que este organismo cite para tales efectos, las cuales serán convocadas al menos con tres días hábiles de anticipación, sin perjuicio de las emergencias que se presenten. A dichas reuniones se invitará, en la misma oportunidad y forma, a la Intendencia de la región de Valparaíso, al Ministerio del Medio Ambiente, y a la Seremi del Medio Ambiente, región de Valparaíso.

Artículo Quinto. Informes mensuales y elaboración de informe consolidado del Programa de Fiscalización. Los organismos sectoriales que participan en la ejecución del Programa, deberán remitir mensualmente, a más tardar el día 10 de cada mes, un reporte digital de los resultados de la fiscalización de las medidas aplicadas durante el mes anterior al periodo que se informa, a la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, Santiago.

Con la información antes señalada, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe consolidado sobre la ejecución del Programa de Fiscalización, el que se pondrá a disposición del público en general en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), antes del 1° de marzo de 2020.

Artículo Sexto. Vigencia. La ejecución del programa Integrado de Fiscalización corresponde al período comprendido entre el 30 de marzo al 31 de

diciembre del año 2019, sin perjuicio que la presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

EIS/GAR/CLV/CPH/MHM/MCP

DISTRIBUCIÓN:

- Intendencia de la Región de Valparaíso; Melgarejo N°669, piso 19, Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso; Avenida Argentina N°1, Oficinas 201-202, Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso; Melgarejo N°669, piso 6, Valparaíso.
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso; 3 Norte N°541, Viña del Mar.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso; 3 Norte N°898, Viña del Mar.
- Gobernación Marítima de Valparaíso; Subida Carvallo 150, Playa Ancha, Valparaíso.
- Capitanía de Puerto de Quintero; Bulnes 120, Quintero.

C.C.:

- Ministerio del Medio Ambiente; San Martín 73, Santiago
- Fiscalía
- División de Fiscalización SMA.
- Archivo